

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 276 -2017-MINAGRI-PSI**

Lima, 14 JUL. 2017

**VISTO:**

El Informe N° 096-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 13 de julio de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

**CONSIDERANDO:**

**Respecto a la identificación del servidor, así como el puesto desempeñado al momento de comisión de la falta:**

Que, el ingeniero PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA, en adelante el ingeniero Valencia, fue contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 056-2015-CAS-MINAGRI-PSI, en virtud a la designación realizada mediante la Resolución Directoral N° 417-2015-MINAGRI-PSI, del 22 de junio de 2015, en el cargo de Director de la Dirección de Infraestructura de Riego, por el periodo comprendido entre el 23 de junio de 2015 y el 8 de febrero de 2016;

**Respecto a la falta disciplinaria que se imputa:**

Que, el Ingeniero Valencia, en su calidad de Director de Infraestructura de Riego, mediante Carta N° 272-20156-MINAGRI-PDI-DIR de fecha 20 de abril 2016, designó al ingeniero Max Alberto Bernabé Orellano como Supervisor/ Inspector de obra del proyecto "Instalación de Defensa Ribereña en el Río Cajamarquino – Sector El Olivo y Machilcucho, Distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca", sin contar con contrato u orden de servicio respectiva;

Que, asimismo, se advierte que con fecha 13 de junio de 2016, el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras, emitió el Informe N° 100-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DGCH, mediante el cual concluye que el ingeniero Max Bernabé Orellano ha trabajado como Supervisor / Inspector de la obra "Instalación de Defensa Ribereña en el Río Cajamarquino – Sector El Olivo y Machilcucho, Distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca", en el periodo del 20 al 30 de abril de 2016, dando la conformidad a los trabajos realizados; asimismo, recomienda solicitar a la Oficina de Administración y Finanzas para que realice el trámite de reconocimiento de pago respectivo, por el monto de S/. 3850.00;

Que, por otro lado se tiene que, con fecha 22 de marzo de 2016, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0293-2016, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del PSI, aprobó el monto de S/.



2'469,151.90 Soles, en la Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias, con lo cual se certificó la disponibilidad de recursos para atender lo solicitado.

Que, con fecha 15 de junio de 2016, mediante Memorando N° 2316-2016-MINAGRI-PSI-DIR, el ingeniero Valencia, en su calidad de Director de Infraestructura de Riego, da la conformidad a los servicios prestados por el ingeniero Max Alberto Bernabé Orellano, recomendando al Jefe de la Oficina de Administración proseguir con el trámite, para el pago respectivo;

Que, del análisis de los hechos expuestos, se advierte que el ingeniero Valencia, en su cargo de Director de Infraestructura de Riego, el 20 de abril de 2016, designó como Supervisor / Inspector de la obra "Instalación de Defensa Ribereña en el Río Cajamarquino – Sector El Olivo y Machilcucho, Distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca" a una persona que no tenía contrato o vínculo con la entidad, siendo que dicha acción configura el incumplimiento de lo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que señala que "el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin"; incumplimiento que generó que el PSI reconozca una deuda a favor de un tercero, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa;

Que, en ese sentido, el ingeniero Valencia habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

*"Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario*

*Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

*(...)*

*d) La negligencia en el desempeño de las funciones.*

*(...)"*

Concretamente, la negligencia se habría configurado sobre su función de "Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia", considerando que con su actuación se ha incumplido lo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

***Respecto a los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:***

Que, mediante Informe N° 78-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DGCH de fecha 19 de abril de 2016, el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras Delmi Gómez Chávez solicita al Jefe de la Oficina de Supervisión, con carácter de urgencia la designación del ingeniero Max Alberto Bernabé Orellano como Supervisor / Inspector de Obra del proyecto "Instalación de Defensa Ribereña en el Río Cajamarquino – Sector El Olivo y Machilcucho, Distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca", en razón que el ingeniero Manuel Del Maestro Yampufé se desempeñó como inspector de Obra del proyecto desde el 09 de febrero hasta el 18 de abril de 2016;

Que, en virtud a dicho documento, el 19 de abril de 2016 el Jefe de la Oficina de Supervisión, con Memorando N° 1217-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS, solicita al Director de Infraestructura de Riego, es decir al ingeniero Valencia, se comunique al Contratista la designación del ingeniero Max Alberto Bernabé Orellano como Supervisor / Inspector de Obra, del proyecto "Instalación de Defensa Ribereña en el Río Cajamarquino – Sector El Olivo y Machilcucho, Distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca";



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 276 -2017-MINAGRI-PSI**

-02-

Que, con fecha 20 de abril de 2016, mediante Carta N° 272-2016-MINAGRI-PSI-DIR, el Director de Infraestructura de Riego, ingeniero Valencia comunica al ingeniero Max Alberto Bernabé Orellano, que a partir de la fecha se hará cargo de la supervisión de la Obra "Instalación de Defensa Ribereña en el Río Cajamarquino – Sector El Olivo y Machilcucho, Distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca";

Que, con fecha 19 de mayo de 2016, mediante Carta N° 006-2016-SUPERVISOR PSI/MABO, el ingeniero Max Alberto Bernabé Orellano remitió el informe mensual de supervisión de obra N° 01 del proyecto "Instalación de Defensa Ribereña en el Río Cajamarquino – Sector El Olivo y Machilcucho, Distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca", adjuntando su recibo por honorarios electrónico, suspensión de 4ta Categoría, carta de autorización para pago con abonos, entre otros documentos para su respectivo pago;

Que, con fecha 13 de junio de 2016, el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras, Delmi Gómez Chávez emitió el Informe N° 100-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DGCH, dirigido al Jefe de la Oficina de Supervisión, mediante el cual concluye que el ingeniero Max Bernabé Orellano ha trabajado como Supervisor / Inspector de la obra "Instalación de Defensa Ribereña en el Río Cajamarquino – Sector El Olivo y Machilcucho, Distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca", en el periodo del 20 al 30 de abril de 2016, dando la conformidad a los trabajos realizados; asimismo, recomienda solicitar a la Oficina de Administración y Finanzas que realice el trámite de reconocimiento de pago respectivo, por el monto de S/. 3850.00;

Que, con fecha 14 de junio de 2016, mediante Memorando N° 2152-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS el Jefe de la Oficina de Supervisión, da la conformidad a los servicios prestados por el ingeniero Max Alberto Bernabé Orellano, recomendando al ingeniero Valencia, Director de Infraestructura de Riego, proseguir con el trámite respectivo;

Que, con fecha 15 de junio de 2016, mediante Memorando N° 2316-2016-MINAGRI-PSI-DIR, el Director de Infraestructura de Riego, ingeniero Valencia, da la conformidad a los servicios prestados por el ingeniero Max Alberto Bernabé Orellano, recomendando al Jefe de la Oficina de Administración proseguir con el trámite para el pago respectivo;

Que, el 21 de junio de 2016, mediante Informe N° 257-2016-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, el especialista en Logística, señala que habiéndose verificado documentariamente la ejecución de los servicios y contando con las correspondientes conformidades, así como con los recursos presupuestales para garantizar el pago, es procedente el reconocimiento de pago al ingeniero Max Alberto Bernabé Orellano, por



el monto de S/. 3 850.00 soles, por los servicios prestados como Supervisor / Inspector de la Obra "Instalación de Defensa Ribereña en el Río Cajamarquino – Sector El Olivo y Machilcucho, Distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca", del 20 al 30 de abril de 2016; asimismo, recomienda a la Oficina de Administración y Finanzas, que de estimarlo pertinente disponga la emisión del resolutivo correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 204-2016-MINAGRI-PSO-OAF/CONT, de fecha 05 de julio de 2006, el especialista en contabilidad señala que, contando con las correspondientes conformidades, así como los recursos presupuestarios para garantizar el pago solicitado, la Unidad de Contabilidad procedió a validar los documentos de pago como sustento por la prestación de servicios, determinando que se encuentra conforme;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 159-2016-MINAGRI-PSI-OAF, del 14 de julio de 2016, la Oficina de Administración y Finanzas resolvió autorizar al Área de Tesorería el reconocimiento de deuda a favor del ingeniero Max Alberto Bernabé Orellano por el monto de S/. 3 850.00 Soles; asimismo, resuelve notificar dicha Resolución a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, a fin de que efectúe el deslinde de responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores públicos que habrían incumplido con sus obligaciones;

Que, es preciso señalar que en la Resolución Administrativa antes mencionada, se precisa que con fecha 22 de marzo de 2016, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0293-2016, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del PSI, aprobó el monto de S/. 2'469,151.90, en la Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias, con lo cual se certificó la disponibilidad de recursos para atender lo solicitado;

Que, con el Memorando N° 068-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 2 de noviembre de 2016, la Secretaria Técnica solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas que presente la información mínima requerida para realizar la precalificación correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; solicitud que fue atendida a través del Memorando N° 335-2017-MINAGRI-PSI/OAF, del 2 de marzo de 2017.

Que, con fecha 28 de Junio de 2017, la Secretaría Técnica mediante Memorando N° 145-2017-MINGARI-PSI-OAF-ST solicitó a la Dirección de Infraestructura de Riego documentos referidos a los servicios que prestó el ingeniero Max Alberto Bernabé Orellano como Supervisor / Inspector de Obra, del proyecto "Instalación de Defensa Ribereña en el Río Cajamarquino – Sector El Olivo y Machilcucho, Distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca", siendo atendido mediante Memorando N° 2052-2017-MINAGRI-PSI-DIR el 03 de julio de 2017;

#### ***De la norma jurídica presuntamente vulnerada:***

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece lo siguiente:

#### ***"Artículo 190°.- Inspector o Supervisor de Obras***

*Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta,*



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 276 -2017-MINAGRI-PSI**

-03-

mientras que el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector".

(Énfasis agregado)

Que, el sub numeral 3 del ítem III. Descripción de Funciones – Funciones Específicas, del numeral 2.6.1.3 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134- 2014-MINAGRI-PSI, establece que es función del Director de Infraestructura de Riego:

"3. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia".

**Respecto a la medida cautelar:**

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta Dirección Ejecutiva no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

**Posible sanción a la falta cometida:**

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

La negligencia en la que ha incurrido el ingeniero Valencia en el cumplimiento de sus funciones como Director de Infraestructura de Riego, al designar como Supervisor / Inspector de obra a una persona que no tenía contrato o vínculo alguno con el PSI, ha ocasionado el incumplimiento de lo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que la entidad deba emitir una resolución de reconocimiento de deuda; es así, que la actuación del ingeniero Valencia determinó que no se cumpla con el procedimiento establecido y regular para la designación de un Supervisor / Inspector de obra.

b) *Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:*

En el presenta caso, no se advierte ocultamiento de información por parte del ingeniero Valencia, siendo que a través del Memorando N° 2316-2016-MINAGRI-PSI-DIR, del 15 de junio de 2016, el ingeniero Valencia expuso la situación a la Oficina de Administración y Finanzas.

c) *El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:*

Al respecto, se advierte que el ingeniero Valencia en su calidad de Director de Infraestructura de Riego, contaba con un nivel jerárquico superior, al encontrarse a cargo de una Dirección.

d) *Las circunstancias en que se comete la infracción:*

Se toma en consideración que el ingeniero Valencia designó al Supervisor / Inspector de Obra a efecto de cumplir con el objetivo de mantener el control y monitoreo de la mencionada obra.

e) *La concurrencia de varias faltas:*

No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

f) *La reincidencia en la comisión de la falta:*

Se advierte que mediante Resolución Administrativa N° 177-2016-MINAGRI-PSI-OAF, del 27 de julio de 2016, la Oficina de Administración y Finanzas impuso la sanción de suspensión por un (1) día sin goce de remuneraciones al ingeniero Valencia, por infracción al deber de Responsabilidad contenido en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

g) *La continuidad en la comisión de la falta:*

No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

h) *El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:*

No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

Que, considerando que el ingeniero Valencia tenía la condición de servidor CAS en el momento de la comisión de los hechos que



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° -2017-MINAGRI-PSI**

-04-

presuntamente configuran la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, y en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley; este órgano Instructor en el presente procedimiento administrativo disciplinario propone se le aplique la sanción de suspensión por un (1) día sin goce de remuneraciones.

**Respecto al plazo para presentar el descargo y la solicitud de prórroga; así como la autoridad competente para recepcionarlos:**

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambas ser dirigidas a la Dirección Ejecutiva del PSI y presentados por mesa de partes;

**Respecto a los derechos y obligaciones del servidor en el trámite del procedimiento:**

Que, a los servidores a quienes se inicia procedimiento administrativo disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y el descargo deberá ser presentado por Mesa de Partes del PSI dirigido al Director Ejecutivo;

Que, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo establecido en el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; respecto de la función específica del Director de Infraestructura de Riego, establecida en el numeral 3 del Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI de 28 de febrero de 2014.



**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor **PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, computado desde el día siguiente de su notificación, presente por escrito los descargos que estimen conveniente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,



Programa Subsectorial de Irrigaciones  
*F. Bernabé Agafito Acosta*  
-----  
ING. FÉLIX BERNABÉ AGAFITO ACOSTA  
Director Ejecutivo

